



**INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, MAYO 06 DE 2022.**

Doy cuenta a usted de la anterior contestación de demanda, sin embargo, observa que todos los documentos anexos están contenidos en enlaces digitales. -PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JUAN CARLOS VILORIA  
RODRIGUEZ CONTRA INVERDIGO S.A.S – RADICADO:  
23001310500220220000100.**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

MONTERIA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Decídase si se da por contestada o no la contestación presentada.

Es pertinente anotar que el artículo 31 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda contestación de demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

***PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.***

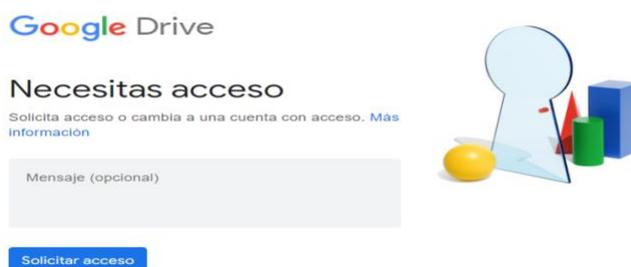
Por otro lado, el PARAGRAFO 3 del mismo precepto artículo 31 del C.P.L, establece que cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo, el Juez deberá señalar los defectos de que adolece, para que el demandado los subsane dentro del término de (5) días, y en caso de no hacerlo se tendrá por no contestada la demanda.

Pues bien, observa el despacho que además de los requisitos enlistados en la normatividad anterior, se debe tener en cuenta que los expedientes hoy en día son expedientes totalmente digitales y conformados por documentos en formato PDF y que las actuaciones de las partes van a extraerse del correo institucional en el mismo formato y deberán ser anexados a las carpetas digitales de la plataforma ONE DRIVE, por lo tanto, deben proceder de formatos y de fuentes totalmente confiables.

En el caso de marras, la contestación a la demanda viene contenida en su totalidad en enlaces digitales, tanto el texto de la contestación como los anexos de la misma.

Así bien, considera el despacho que allegar la contestación de la demanda u otros documentos contenidos en enlaces podría resultar riesgoso para la conservación del expediente digital y de los equipos de cómputo adscritos a esta unidad judicial, pues se correría el riesgo de descargar un virus que ocasionaría pérdida de información u otros daños.

Amén de lo anterior, se intentó acceder a la información, pero los archivos mostraban lo siguiente:



Por lo anterior, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que la parte accionada presente subsanación de la contestación de la demanda y anexos de la misma en formato PDF, el cual es compatible con la plataforma TYBA y es el adecuado para conformar el expediente judicial de acuerdo con los lineamientos del Consejo Superior De La Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### **ORDENA:**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.  
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax: (4) 7835155  
Montería – Córdoba*

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de la demanda hecha por la parte demandada **INVERDIGO S.A.S** por lo manifestado en la parte considerativa de éste proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandado identificado en el numeral anterior el término de ley - cinco días - para que subsane las deficiencias procesales señaladas, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

jerv

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a591880aae28911bc4f4b1e01bf300cac58ab76b8f8edfc3f65b2173c53321d9**

Documento generado en 06/05/2022 04:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**